



FORMALIZACIÓN ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO

De una parte D. José Antonio Mayoral Murillo, Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza, que actúa en representación de la citada Universidad en ejercicio de la facultad que le reconocen los artículos 61 y 209 de sus Estatutos aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón y modificados por Decreto 27/2011, de 8 de febrero (BOA 19/1/2004 y 18/2/2001, respectivamente) y el art. 323 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), BOE nº. 272 de 9 de noviembre, y en su nombre y por delegación, según Resolución de 19/4/2016, BOA nº 75 de 20/4/2016, el Sr. Gerente D. Alberto Gil Costa, en aplicación de los artículos 9 y 12 de ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte D. Francisco Javier Uriarte Monereo y D. Juan José Muñoz Rueda, en representación de la empresa ENDESA ENERGÍA, S.A.U. con NIF. nº A-81948077, en calidad de Apoderados, acreditados mediante Certificado del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, que queda incorporado al expediente de contratación **00287-2018**.

Ambas partes se reconocen capacidad para celebrar el presente acuerdo marco, el cual, por tener carácter administrativo, se registrará, según el artículo 188 de la LCSP, por las normas a que hace referencia el artículo 25.2 de la misma, así como por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares, y que se estipula con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:

1ª) El presente acuerdo marco tiene por objeto fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que se adjudiquen durante la duración del mismo para la "Contratación conjunta del suministro de gas natural para los edificios de las Universidades de Castilla-La Mancha, Oviedo, La Rioja, Cantabria, Pública de Navarra y Zaragoza", según protocolo de actuación suscrito con fecha 13 de junio de 2018. Para celebrar dicho acuerdo marco, la Universidad de Zaragoza instruyó el oportuno expediente, mediante procedimiento abierto, cuya orden de inicio es de 28 de septiembre de 2018, fiscalización previa de 28 de septiembre de 2018 y resolución de aprobación de 28 de septiembre de 2018, habiendo sido informado el oportuno pliego de cláusulas administrativas particulares por el Servicio Jurídico el 27 de septiembre de 2018 y aprobado, junto con el pliego de prescripciones técnicas, por el Órgano de Contratación el 28 de septiembre de 2018. En la definición del citado objeto se han tenido en cuenta las consideraciones sociales, establecidas en el mencionado pliego de cláusulas administrativas particulares.

2ª) Según resolución de adjudicación del Órgano de Contratación de la Universidad de Zaragoza de 4 de diciembre de 2018, los licitadores adjudicatarios del acuerdo marco, de acuerdo con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, son:

ENDESA ENERGÍA, S.A.U.

GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.

3ª) El valor estimado del presente acuerdo marco es de 16.091.173,20 euros IVA excluido, el cual es el valor máximo estimado, excluido el IVA, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco con todos los adjudicatarios del mismo.

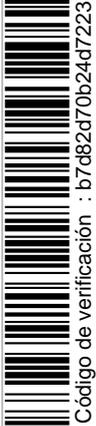
4ª) La financiación del presente Acuerdo Marco por cada una de las Universidades integrantes del mismo es de: Universidad de Zaragoza 40,77 %; Universidad de Oviedo 19,02 %; Universidad Pública de Navarra 14,82 %; Universidad de Cantabria 10,05 %; Universidad de Castilla-La Mancha 9,32 %; Universidad de La Rioja 6,02 %.

5ª) El plazo de duración del acuerdo marco será desde su formalización hasta el 31 de diciembre de 2020.

6ª) De efectuarse la prórroga o prórrogas del acuerdo marco, previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, su duración será anual, de año en año hasta un máximo de dos años, modificándose el importe de los precios unitarios para cada uno de los años de prórroga, según lo indicado en el punto 10 del pliego de prescripciones técnicas.

C/ Pedro Cerbuna, 12 – Ciudad Universitaria 50009 Zaragoza
Tel. 976 761 000 / Fax 976 761 031 y 976 762 600

unizar.es



Código de verificación : b7e82d70b24d7223



Código de verificación : b7e82d70b24d7223

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitacion.unizar.es/licitacion/?codigo/verificacion=b7e82d70b24d7223>

7ª) Los supuestos en que procede la modificación del acuerdo marco son los establecidos en el apartado S del Cuadro-Resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8ª) El importe que ha de percibir el adjudicatario del acuerdo marco por los suministros que realice será el determinado en cada contrato basado, de acuerdo con los precios ofertados por el mismo.

9ª) El pago de los suministros realizados se efectuará por cada una de las Universidades con cargo a sus presupuestos, previo certificado de conformidad de sus suministros recibidos con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato basado, teniendo todas ellas responsabilidad conjunta del cumplimiento de sus obligaciones.

10ª) La adjudicación de los contratos basados en el presente acuerdo marco se realizará con arreglo a los términos en él establecidos sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación, de acuerdo con lo establecido en el apartado N 2 del Cuadro-Resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares, mediante la selección de la mejor oferta de las que se han presentado para el producto a suministrar, según establece la cláusula 9, primer párrafo, punto 3 del pliego de prescripciones técnicas.

11ª) ENDESA ENERGÍA, S.A.U. se compromete a presentar oferta válida en las invitaciones a la licitación que se convoquen para la adjudicación de los sucesivos contratos basados.

12ª) En el caso de que ENDESA ENERGÍA, S.A.U. resulte adjudicataria de un contrato basado, se compromete a realizar el suministro adjudicado que se le encomiende por las Universidades en las condiciones señaladas en el pliego de cláusulas administrativa particulares y de prescripciones técnicas que rigen este acuerdo marco, conforme a los precios que presente en su oferta.

13ª) Las condiciones de calidad del suministro establecida como requisitos mínimos en el objeto del acuerdo marco, así como los precios/coeficientes de la proposición económica adjudicataria de los contratos basados, serán idénticos para todas las Universidades.

14ª) El adjudicatario del acuerdo marco tiene la obligación de cumplir durante todo el periodo de duración del mismo las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

15ª) Los medios personales y materiales a dedicar o adscribir a la ejecución del acuerdo marco comprometidos por el adjudicatario en su oferta se integran en el presente acuerdo marco, a los cuales se les ha atribuido en el pliego de cláusulas administrativas particulares el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP.

16ª) El adjudicatario ha aportado los documentos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares antes de acordar la adjudicación del acuerdo marco, quedando incorporados al expediente. Además, con la firma del presente acuerdo marco, el contratista reitera su manifestación de que las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar subsisten en el momento de perfección del mismo.

17ª) De acuerdo con lo establecido en los artículos 192, 122.3, 211.1.f) y 193 de la LCSP, el incumplimiento parcial o el cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del presente acuerdo marco, en especial cuando se trate de características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación o de las obligaciones calificadas como esenciales en el pliego, o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco establecidos conforme a los artículos 76.2 y 202.1, así como la demora en la realización del mismo, dará lugar a la imposición de las penalidades o a la resolución del acuerdo marco previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. También para los casos de incumplimiento de lo prevenido en el artículo 201 sobre las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

18ª) Además, serán causas de resolución las indicadas en los artículos 211 y 306 LCSP, con la aplicación de las mismas según el artículo 212 y siendo los efectos de la resolución los dispuestos en los artículos 213 y 307 de la misma, teniendo asimismo en cuenta lo establecido en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP.

Y en prueba de conformidad de las partes, firman la formalización de este acuerdo marco mediante firma electrónica con código seguro de verificación (CSV) acreditativo de su identidad y fecha de realización.

POR EL ADJUDICATARIO	POR LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
-----------------------------	---------------------------------------